



BARANOA, 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2021-00099-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE GESTION EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS SOLIDARIOS “COONALGES” NIT 9002781949

DEMANDADO: MILADYS MARIA GOENAGA PALMA CC 22454178 Y MARIA EUGENIA BARRIOS DONADO CC 32680134

REFERENCIA: TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION POR TRANSACCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la apoderada de la parte demandante, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación por transacción, la presente solicitud fue allegada a través de correo electrónico jvillalba28@hotmail.com _ el 20 de octubre de 2022; Informándole la NO existencia de remanentes. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (31) TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente en el que obra la solicitud precedente de terminación por pago total de la obligación, y verificado que proviene del correo electrónico de la apoderada del demandante, y que tiene facultad de recibir, y además suscrita por la representante legal de la entidad demandante señora ALICIA OLMOS DE LA CRUZ y la demandada MILADYS MARIA GOENAGA PALMA, el Juzgado accederá a la solicitud de terminación Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad al Art. 461 del C G.P.;

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA NACIONAL DE GESTION EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS SOLIDARIOS “COONALGES”**. en contra de **MILADYS MARIA GOENAGA PALMA Y MARIA EUGENIA BARRIOS DONADO** por pago de la obligación; previo pago a la Representante legal de la entidad demandante señora ALICIA OLMOS DE LA CRUZ con C.C. 32721652, de la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 8.754.874)**, que se encuentran a disposición de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, canceléense las medidas cautelares vigentes y decrétese el desembargo de los bienes embargados. Líbrense los oficios de rigor.

ARTICULO TERCERO: ACÉPTESE la renuncia a los términos por encontrarse coadyuvada por todas las partes.



ARTICULO CUARTO: DESGLOCESE el documento que sirvió de base a esta ejecución, a favor de la parte demandada.

ARTICULO QUINTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No 120 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 01 de noviembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria